



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 11001333603220230022900
Accionante: MARIO AUGUSTO FUENTES ATUESTA
Accionada: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL –
JEFATURA DE DESARROLLO HUMANO

INCIDENTE DE DESACATO

Mediante memorial recibido el 8 de septiembre de 2023 (documentos No. 8 del expediente digital), el accionante interpuso incidente de desacato en contra de la entidad accionada, alegando que ésta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido por este despacho judicial el 15 de agosto de 2023, en el cual se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de MARIO AUGUSTO FUENTES ATUESTA.

SEGUNDO: En consecuencia, se le ORDENA al Ministerio de Defensa – Ejército Nacional – Jefatura de Desarrollo Humano que, en el término de 48 horas que serán contadas a partir de la notificación del presente fallo de tutela, resuelva de fondo y le notifique al accionante la respuesta a la que éste presentó el 8 de febrero de 2023 (radicado No. P20230207003832).

TERCERO: COMUNICAR a los interesados que la presente decisión podrá ser impugnada dentro de los tres días siguientes a su notificación”.

Revisado el expediente, este despacho judicial advierte que, a la fecha, la entidad accionada no ha acreditado haber dado cumplimiento a la orden de tutela.

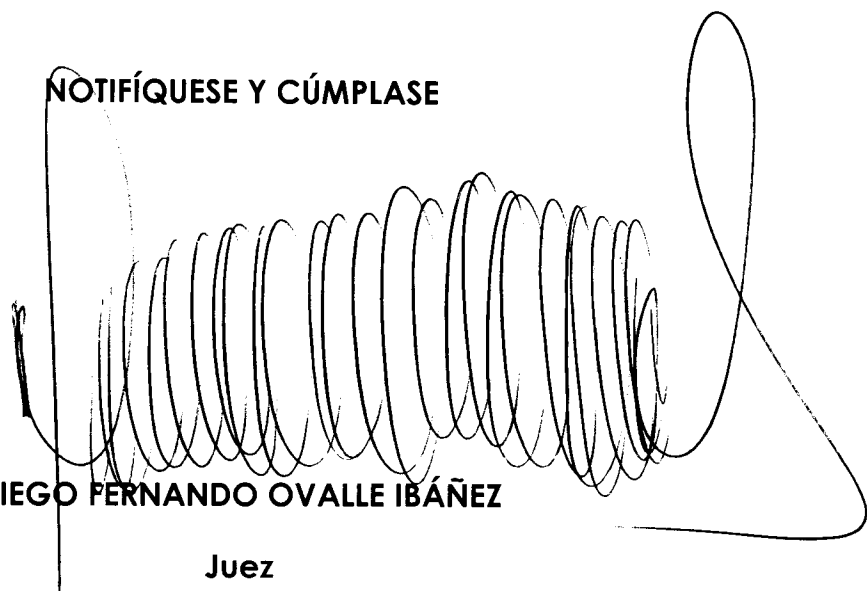
Teniendo en cuenta lo anterior, previo a la apertura del incidente de desacato y en atención a lo estatuido por el artículo 27 del Decreto Ley 2591 de 1991, se **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR al Segundo Comandante de la División de Aviación y Asalto Aéreo del Ejército Nacional – Coronel RAFAEL ALEJANDRO JIMÉNEZ CASTRO, o quien haga sus veces, para que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de este auto, acredite las gestiones que ha desarrollado para dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho mediante el fallo de tutela dictado el 15 de agosto de 2023.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE al funcionario prenombrado que, si no cumple lo ordenado, se abrirá en su contra incidente por desacato, y se compulsarán copias a la Fiscalía General de la Nación, para los fines previstos en el artículo 53 del Decreto Ley 2591 de 1991.

TERCERO: Vencido el término concedido en el numeral primero de este auto, por secretaría **INGRÉSESE** el expediente al despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

Juez